REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2022 00232** 00
PROCESO:	Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual-Accidente De Tránsito.
DEMANDANTES:	LUIS GABRIEL VILLADA CORREA y otros.
DEMANDADOS:	HDI SEGUROS SA. Y OTROS
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio N°660
TEMAS Y SUBTEMAS:	Se dio cumplimiento a los preceptos de demanda en forma
DECISIÓN	Admite demanda

1. ASUNTO A TRATAR

Admite demanda.

2. CONSIDERACIONES

Conoce esta agencia judicial de esta demanda verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual-, Accidente de tránsito que incoan los señores LUIS GABRIEL VILLADA CORREA, BONNY YULIETH HOLGIN ROMAN, LUISA FERNANDA HOLGUIN ROMAN, LUISA GABRIELA VILLADA HOLGUIN, LILIANA MARIA VILLADA HOLGUIN, LUIS GABRIEL VILLADA HOLGUIN, MARIA JOSE VILLADA HOLGUIN, MARIA ISABELLA VILLADA HOLGUIN, en contra de HDI SEGUROS S.A, HERIBERTO AGUIRRE BELTRAN, HEYDA PATRICIA MONTES FLOREZ

Al haberse cumplido por los demandantes con los requisitos exigidos, se observa que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 368, 151, 590, siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

3. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual-, incoada los señores LUIS GABRIEL VILLADA CORREA, BONNY YULIETH HOLGIN ROMAN, LUISA FERNANDA HOLGUIN ROMAN, LUISA GABRIELA VILLADA HOLGUIN, LILIANA MARIA VILLADA HOLGUIN, LUIS GABRIEL VILLADA HOLGUIN, MARIA JOSE VILLADA HOLGUIN, MARIA ISABELLA VILLADA HOLGUIN, en contra de HDI SEGUROS S.A, HERIBERTO AGUIRRE BELTRAN, HEYDA PATRICIA MONTES FLOREZ

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a los demandados en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con el decreto 806 de 2020.

TERCERO: DAR traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda por intermedio de abogado titulado (Art. 369 del C.G.P.).

CUARTO: Tal y como lo requieren los demandantes y por la solicitud reunir los requisitos de los artículos 151 y 152 de la norma procesal citada, se les CONCEDE el AMPARO DE POBREZA, gozando los amparados de los beneficios conferidos en el inciso 1° del artículo 154 ibídem, sin que haya necesidad de designarles apoderado, habida cuenta que ya lo nombraron.

QUINTO: En virtud de lo anterior y tal y como lo prevé el literal b), numeral 1°, del artículo 590 del Código General del Proceso, se **DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el vehículo automotor de placas GWY 266, propiedad de la demandada HEYDA

PATRICIA MONTES FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía N 55.300.746, inscrita en la secretaria de tránsito y transporte de Medellín.

SEXTO: En la forma prevista por los artículos 74 y 75 de la norma antedicha, se reconoce personería a la abogada NÓRIDA NATALIA TREJOS VILLEGAS, portadora de la TP 272.731 del C.S. de la J. para representar a los demandantes en los términos y para los efectos contenidos en el poder a ellos conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

vv

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7cc3253b5fc60be37543518eda3c4f7bcd410649ca8d07f7d95db06a84f1e8**
Documento generado en 11/07/2022 11:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica